

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de abril de dos mil veintiuno

Examinada la actuación, se tiene que éste juzgado no es competente para conocer la demanda objeto de estudio en razón de la cuantía, de conformidad con lo previsto por el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., que reza:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:
(...)

En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”
(Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, con la demanda se aportaron dos contratos de arrendamiento: AU3653-24 y AU3651-24, cuyos cánones ascienden a las sumas de \$4.049.000 y \$2.850.000 de conformidad con lo pactado en el contrato (el cual quedó sujeto a variaciones), cada uno a un plazo de 60 meses, en consecuencia, al realizar la operación aritmética correspondiente, se concluye que la cuantía del asunto para el primer contrato asciende a: \$242'940.000 y para el segundo a \$171'000.000.

En los términos del artículo 20 del C.G.P., corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 ibídem en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) sm/mv)” los cuales para el año en curso ascienden a la suma de \$136'278.900,00 M/Cte.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez